



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00143-00

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2021 - 00143
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Como quiera, que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto los títulos valores (Pagarés) prestan mérito ejecutivo, ya que contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.**, contra **NICOLAS VARGAS MENDOZA Y SANDRA PATRICIA OTERO AGUDELO** por los siguientes rubros:

- **PAGARÉ No. 204119035137**

Por las sumas correspondientes al capital de las cuotas vencidas y no pagadas y relacionadas así:

FECHA	CAPITAL
2020/12/07	\$780.501.80
2020/11/05	\$774.621.26
2020/010/05	\$768.401.8020
20/09/07	\$762.995.66

Por los intereses de plazo vencidos de cada cuota en mora, liquidados desde el 07 de septiembre de 2020 al 07 de diciembre de 2020, relacionados así:

FECHA	INTERESES DE PLAZO
2020/12/07	\$1.782.110.84
2020/11/05	\$1.787.991.38
2020/10/05	\$1.794.210.84
2020/09/07	\$1.799.616.98

Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota en mora, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago íntegro definitivo de la obligación.

Por la suma de \$196.088.301.25, por concepto del saldo insoluto del capital acelerado.

Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital insoluto acelerado, desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Se decreta el embargo de los inmuebles dados como gravamen hipotecario identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N - 20651551, 50N - 20651558 y 50N - 20651572. Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva.

CUARTO: Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN -, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Notifíquesele a los ejecutados el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéreseles que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

SEXTO: Reconocer personería a **LEONOR ORTIZ CARVAJAL** con cédula de ciudadanía **1 51.653.629** y Tarjeta Profesional No. **50.369** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.**

SEPTIMO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNEY VIDALES REYES

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>N ° <u>30</u> De Hoy -11 de mayo de 2021----- A LAS 8:00 a.m.</p>
--